

Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00078-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Popular (protección de derechos e intereses colectivos)
Radicado	44-001-33-40-004-2021-00078-00
Demandante	Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo
Demandado	Notaria única del círculo de Villanueva, La Guajira – María Virginia Muñoz Vega
Auto interlocutorio No	373
Asunto	Fija fecha para celebración audiencia pacto de cumplimiento

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, dentro de la acción popular promovida por Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo contra la notaria única del círculo de Villanueva, La Guajira – María Virginia Muñoz Vega.

II. ANTECEDENTES

2.1 Demanda

Los ciudadanos Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo, actuando en nombre propio, promovieron acción popular en contra de María Virginia Muñoz Vega, en su condición de notaria única del círculo de Villanueva - La Guajira en fecha 6 de septiembre de 2021 (Fl. 35-36), solicitando que esta adelante y lleve a cabo todas las actividades a su cargo tendientes a implementar, desarrollar y optimizar la prestación del servicio público que por ley le fue asignado, a aquellas personas que hacen parte del patrimonio pluricultural de la nación - comunidad poblacional objeto de protección en esta acción popular. (Fl. 10-13).

2.2 Reparto

Efectuado el reparto, la demanda correspondió a este juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha. (Fl. 34).

2.3 Constancia secretarial

El 7 de septiembre de 2021, la secretaría del juzgado puso a disposición del despacho el expediente para que sea revisada la admisibilidad de la demanda, así mismo, informó que el proceso consta de 1 cuaderno digital con 36 folios. (Fl. 37).

2.4 Admisión de demanda

El juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha decidió admitir la acción popular de referencia y ordenó correr traslado a la demandada notaria única del círculo de Villanueva, La Guajira – María Virginia Muñoz Vega mediante auto del 8 de septiembre de 2021. (Fl. 38-42).

Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00078-00

2.5 Contestación de demanda y constancia secretarial

Notificada la providencia admisorio a la accionada, se evidencia en el expediente que, la autoridad demandada prescindió de contestar la demanda, tal y como consta en el informe de la secretaría de despacho que obra a folio 59 y que la parte actora publicó aviso del presente proceso a los miembros de la comunidad en un medio masivo de comunicación. (Fl. 55-58).

Así mismo, en la constancia secretarial se comunica que, el presente trámite de orden constitucional se halla para fijar fecha de audiencia para celebración de pacto de cumplimiento.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo a los antecedentes expuestos, este despacho corrobora que la admisión de la demanda fue notificada en debida forma a todos y cada uno de los sujetos procesales y que se encuentra vencido el término de traslado, por consiguiente, se procederá a fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 27 de la ley 472 de 1998 *“por la cual se desarrolla el artículo 88 de la constitución política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”*, que dispone lo que sigue:

“ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. (...)”.

En virtud de lo expuesto y con sujeción de lo establecido en el artículo 27 de la ley precitada, se dispondrá la programación de la diligencia de pacto de cumplimiento, diligencia que – atendiendo a la situación actual excepcional generada por la propagación del virus COVID – 19 y las restricciones al acceso a sedes judiciales-, se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el decreto 806 de 2020 y la ley 2080 de 2021.

Para la realización de la diligencia, las partes deberán atender el protocolo de audiencia se pone a su disposición a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j04admctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU0tabsyw1pOrLE1QYrveCkBMVbtkYw83ecNs-ujYm0rA?e=pwqRIZ

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJASE el día veintidós (22) de octubre de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento, dentro del proceso constitucional de referencia. La diligencia que será virtual, se sujetará a lo que prevé el artículo 27 de la ley 472 de 1998 y a ella deberán concurrir las partes y el ministerio público y en el evento de ser fallida, se procederá con el decreto probatorio, conforme el artículo 28 *ejusdem*. Advirtiéndosele al ministerio público y

Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00078-00

a la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo, que sus intervenciones, son obligatorias.

SEGUNDO: Como medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia, REQUIÉRASE a las partes y a sus eventuales apoderados para que:

- i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad, hacer prueba de conectividad y comenzar de manera puntual.
- ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de esta, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de estos, sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo. De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por el juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia, a menos que por problemas de baja conectividad, el conductor del proceso disponga que solo deban activarse cuando se otorgare el uso de la palabra o se autorizara la intervención. Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al WhatsApp 3232207366, según lo disponga el despacho. Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización del juez conductor, deberán enviarse al correo j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente informarse al número de WhatsApp 3232207366 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.
- iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma¹ que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba. Para tal efecto, se auspiciará, de ser posible,

¹ Como por ejemplo Zoom o Google Meet

Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00078-00

que la audiencia virtual esté además acompañada de la creación de un grupo de WhatsApp, cuyos miembros o partícipes serán también los mismos de la audiencia virtual.

- v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.
- vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por el juez que la preside (CPACA art. 183 actas y registros de las audiencias y diligencias).
- vii) Finalmente se requiere a los eventuales apoderados de las partes para que, en los casos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará, a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

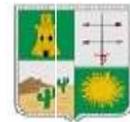
TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a las partes del proceso por estado, según lo establecido en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Acceso al expediente. Para garantizar el acceso al expediente, se dispone que por secretaría se remita a las partes e intervinientes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa, – de manera que se supere la barrera de acceso físico al encuadernamiento, ante las restricciones por la pandemia y el cierre o límite de ingreso a las sedes judiciales y se cuente con este, para ejercer, si a bien se tiene, el derecho de contradicción –. Secretaría deberá verificar en esta como en todas las oportunidades, que el expediente escaneado coincida totalmente con el expediente físico e incluya, todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido virtualmente y pruebas acopiadas.

QUINTO: Por secretaría: i) ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en lo que resta del presente trámite, y déjese los respectivos registros de cumplimiento en el expediente; ii) infórmese al juez cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema Tyba de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al juzgado sean completos y oportunos, reportándose al juez cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada y completa la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema Tyba; y v) pásese a éste despacho en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez



Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00078-00

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ae043fc237f2046055dfe76657f35bc8a6687a8d45a6faf4d8d180af68d248

Documento generado en 07/10/2021 04:37:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>